

**PERÚ**Ministerio  
del AmbienteViceministerio  
de Desarrollo Estratégico  
de los Recursos NaturalesPrograma Nacional de  
Conservación de Bosques para la  
Mitigación del Cambio Climático*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”*

# **Resolución de Coordinación Ejecutiva**

## **N° 25-2022-MINAM/VMDERN/PNCBMCC**

Lima, 23 de mayo de 2022

### **VISTO:**

El Memorando N° 423-2022-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UA/AAF e Informe N° 283-2022-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UA/AAF de la Unidad de Administración, el Memorando N° 246-2022-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UA/APP de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Proyectos, el Informe N° 15-2022-MINAM/VMDERN/PNCBMCC/UJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, se crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático en el ámbito del Ministerio del Ambiente, y mediante Decreto Supremo N° 003-2020-MINAM, se amplía su vigencia hasta el 2030;

Que, el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (PNCBMCC) y la empresa contratista Seguridad Estelar S.A.C, en adelante el Contratista, celebraron el Contrato N° 008-2021-MINAM/PNCBMCC, derivado de la adjudicación simplificada N° 004-2021-MINAM/PNCB convocada para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas administrativas de la sede central del PCNBMCC” de fecha 31 de agosto de 2021, cuyo objeto es la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas administrativas de la sede central del PNCBMCC, por un periodo de 365 días calendarios, computados desde el 01 de setiembre de 2021;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del citado Texto Único Ordenado de la Ley, dispone que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, precisándose que cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, para que operen las otras modificaciones al contrato, de acuerdo con el artículo 160 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debe cumplirse con los requisitos y formalidades detallados, entre otros, el informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Que, con Decreto Supremo N° 003-2022-TR, se incrementa la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la remuneración mínima vital pasará de S/. 930.00 a S/. 1,025.00 soles, con eficacia a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, con Carta N° 090-2022/GG de fecha 22 de abril de 2022, el Contratista presentó por mesa de partes del MINAM, la nueva estructura de costos de acuerdo al incremento de la remuneración mínima vital – RMV;

Que, la Unidad de Administración solicita la modificación del Contrato N° 008-2021-MINAM/PNCBMCC sustentando que dicha modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, debido a que por disposición normativa expedida con fecha posterior a la suscripción del contrato, se aprobó el incremento de la remuneración mínima vital, lo cual no es imputable a las partes; además, validan el incremento del monto, S/. 2,145.84 (dos mil ciento cuarenta y cinco con 84/100 Soles);

Que, la Unidad de Administración validó la nueva estructura de costos que adjunta el Contratista; y, precisa que el incremento asciende a S/. 2,145.84 (dos mil ciento cuarenta y cinco con 84/100 Soles), por lo que la Unidad de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Proyectos otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 11 del 04 de mayo de 2022;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato N° 008-2021-MINAM/PNCBMCC, derivado de la adjudicación simplificada N° 004-2021-MINAM/PNCB “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas administrativas de la sede central del PCNBMCC”, en el extremo de incrementar el monto contractual de S/. 66,882.48 a S/. 69,028.32, es decir S/. 2 145,84 (dos mil ciento cuarenta y cinco con 84/100 Soles) adicionales, debido a la variación del precio del servicio de vigilancia, por el incremento de la Remuneración Mínima Vital, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por lo que para formalizar la adenda es necesario que la Coordinación Ejecutiva en su calidad de Titular del PNCBMCC, apruebe el incremento del precio;

Con el visado del Jefe (e) de la Unidad de Administración, de la Jefa (e) de la Subunidad de Abastecimiento y Tecnologías de la Información, del Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Proyectos y la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 115-2022-MINAM; y la Resolución Ministerial N° 060-2022-MINAM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación al Contrato N° 008-2021-MINAM/PNCBMCC suscrito entre el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático y la empresa contratista Seguridad Estelar S.A.C, a efectos de incrementar el monto contractual por la suma adicional de S/. 2,145,84 (dos mil ciento cuarenta y cinco con 84/100 Soles) debido a la variación del precio en el servicio, por el incremento de la remuneración mínima vital, establecida por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio  
de Desarrollo Estratégico  
de los Recursos Naturales

Programa Nacional de  
Conservación de Bosques para la  
Mitigación del Cambio Climático

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

**Artículo 2°.-** Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente resolución a la empresa contratista Seguridad Estelar S.A.C. y realice las gestiones y acciones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático (<http://www.bosques.gob.pe/>).

**Regístrese y comuníquese.**

---

**BLANCA AURORA ARCE BARBOZA**

Coordinadora Ejecutiva  
Conservación de Bosques